

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 20 de Mayo del 2026

OFICIO N° 1447-2026-MTC/04

Señor

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Plaza Bolívar

Av. Abancay s/n - Lima

Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14384/2025-CR

Referencia : Oficio N° 02919-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
(E-170918-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Transportes y Comunicaciones, con relación al documento de la referencia, mediante el cual vuestro despacho congresal, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14384/2025-CR "Proyecto de Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de los Organismos Reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728".

Al respecto, se remite el Memorando N° 0595-2026-MTC/11, elaborado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, así como el Informe N° 0670-2026-MTC/08, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio, con lo cual se brinda atención a lo solicitado.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
DALIA MIROSLAVA SUAREZ SALAZAR
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DMSS/verg

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4437026> ingresando el número de expediente **E-170918-2026** y la siguiente clave: 04SFVF.

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

Lima, 23 de Abril del 2026

MEMORANDO N° 0595-2026-MTC/11

A : **CARLOS ROBERTO TENGAN GUSUKUMA**
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

ASUNTO : SOLICITA OPINIÓN DEL PROYECTO DE LEY 14384/2025-CR.

REFERENCIA : OFICIO N° 02919-2025-2026-CPCGR/ASR-CR(E-170918-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual, el Sr. Alejandro Soto Reyes, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República solicita opinión del proyecto de ley 14384/2025-CR **"Proyecto de Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de los Organismos Reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728"**.

Sobre el particular, a través del numeral 5.4 de la Directiva 005-2018-MTC/01 "Directiva de Lineamientos para la Atención de Solicitudes de Información y de Opinión Efectuados por Entidades Públicas a sus Órganos, Proyectos Especiales, Secretaría Técnica del Fondo de Inversión de Telecomunicaciones - Fitel del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como a sus Organismos Públicos o Empresas Adscritas al Sector"¹, se estableció lo siguiente:

"En los casos de solicitudes de opinión respecto a Proyectos de Ley o Autógrafas de Ley, el pronunciamiento técnico-legal de las dependencias del MTC es atendido mediante un Informe, según el Anexo 1, por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en adelante OGAJ, emite la opinión jurídica correspondiente, considerando los Informes que le hayan alcanzado las dependencias, de acuerdo con la "Estructura de Informe Legal" (Anexo 3)."

En esa línea, respecto al proyecto de ley 14384/2025-CR, el cual tiene por objeto autorizar una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores de los organismos reguladores: Organismo Supervisor de la inversión en la infraestructura de transporte de Uso Público (OSITRAN), Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) y Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, es menester indicar lo siguiente:

1. El literal b) del primer párrafo del artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas integra el Sistema Administrativo

¹ Aprobado por R.M. 492-2018-MTC/01

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4393133> ingresando el número de expediente **E-170918-2026** y la siguiente clave: 04SFVF.

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

de Gestión de Recursos Humanos y le corresponde implementar la gestión fiscal de los recursos humanos.

2. A través del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo marco de la gestión fiscal de los recursos humanos del sector público establece en el literal b) del numeral 7.2 de su artículo 7 para la implementación de la gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público se observan entre las reglas respecto de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad y Bonificación por Escolaridad, lo siguiente:

"b. Las escalas de ingresos y los reajustes que fueren necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del sector correspondiente, previa opinión técnica favorable de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público."

3. Asimismo, en el literal f) del artículo 9 del citado decreto legislativo modificado por la Ley N° 32448 establece entre las funciones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, **emitir opinión sobre las propuestas de escalas de Ingresos del Personal.**
4. En ese sentido, si bien las oficinas de recursos humanos constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos conforme a lo establecido por el ente rector del sistema, no se cuenta con la competencia para emitir opinión sobre propuestas de escalas remunerativas de personal de entidades públicas, siendo dicha función establecida de manera expresa para los órganos de línea del Ministerio de Economía y Finanzas, tales como la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público.

En consecuencia, se remite el presente, a fin de que continúe con lo establecido en la Directiva 005-2018-MTC/01.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

EDILBERTO MARTIN TERRY RAMOS
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

EMTR/lacd

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4393133> ingresando el número de expediente **E-170918-2026** y la siguiente clave: O4SFVF .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

Lima, 19 de Mayo del 2026

INFORME N° 0670-2026-MTC/08

- A** : **DALIA MIROSLAVA SUAREZ SALAZAR**
SECRETARIA GENERAL
- De** : **CARLOS ROBERTO TENGAN GUSUKUMA**
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA
- Asunto** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14384/2025-CR "Proyecto de Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de los Organismos Reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728"
- Referencia** : a) Memorando N° 595-2026-MTC/11.
b) Oficio N° 02919-2025-2026-CPCGR/ASR-CR.
(Hoja de ruta N° E-170918-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto en mención, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Oficio N° 02919-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicita a este ministerio que emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14384/2025-CR "Proyecto de Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de los Organismos Reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728" (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2. Con fecha 21 de abril de 2026, a través del Sistema de Trámite Documentario – STD (E-170918-2026), la Secretaría General remite el Proyecto de Ley a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para su atención.
- 1.3. Mediante Memorando N° 595-2026-MTC/11, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos indica que carece de competencia para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley y remite el expediente a esta Oficina General para su atención respectiva.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.2 Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- 2.3 Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, ROF del MTC).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4436327> ingresando el número de expediente **E-170918-2026** y la siguiente clave: 04SFVF.

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

- 2.4 Resolución Ministerial N° 616-2019-MTC/01, que aprueba la Directiva N° 004-2019-MTC/01: "Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley".

III. ANÁLISIS:

Estado del Proyecto de Ley

- 3.1 Con fecha 9 de abril de 2026, la señora congresista Francis Jhasmina Paredes Castro, miembro del Grupo Parlamentario Podemos Perú, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el 107 de la Constitución Política del Perú, y conformidad con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República, presenta el Proyecto de Ley.
- 3.2 En la misma fecha, el Oficial Mayor del Congreso de la República traslada el Proyecto de Ley a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República y de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, para su estudio y dictamen, de conformidad con el Reglamento del Congreso de la República. Al respecto, el 5 de mayo de 2026, la Comisión de de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos aprobó el predictamen de inhibición sobre el referido proyecto.

Contenido del Proyecto de Ley

- 3.3 El Proyecto de Ley está conformado por cuatro (4) artículos y cuatro (4) disposiciones complementarias finales, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 1°. Objeto de la Ley

*La presente ley tiene por objeto autorizar una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores de los organismos reguladores: **Organismo Supervisor de la Inversión en la Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) y Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL)**, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.*

Artículo 2°. Finalidad de la Ley

Permitir a los trabajadores de los organismos reguladores mejorar sus remuneraciones, acorde con el mercado laboral especializado que involucra la explotación de la infraestructura de transportes de uso público, energía, agua y telecomunicaciones, actualizando la escala remunerativa congelada desde hace trece años.

Artículo 3°. – Estudio técnico para la nueva escala remunerativa

3.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa de los trabajadores de los organismos reguladores que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el cual, deberá considerar para la actualización remunerativa, entre otros, el principio de especialidad, costos competitivos de mercados vigentes en los sectores privados regulados y supervisados, e impacto en las actividades reguladas.

3.2. Una vez concluido el plazo establecido en el numeral 3.1 y de no haberse realizado el estudio técnico, se autoriza a los organismos reguladores a presentar un estudio técnico al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para que sea aprobado en el plazo de treinta días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción del estudio técnico en mesa de partes del MEF.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4436327> ingresando el número de expediente **E-170918-2026** y la siguiente clave: O4SFVF.

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

3.3. El plazo establecido en los numerales 3.1 y 3.2 incluye el periodo de observaciones y subsanación, vencido este, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa de los organismos reguladores señalados en el Artículo 1.

Artículo 4°. - Financiamiento de la nueva escala remunerativa

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los organismos reguladores, cubiertos plenamente con los ingresos propios de los aportes por regulación que reciben de parte de los usuarios, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Autonomía económica de los Organismos Reguladores

Los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos señalados en el Artículo 1 cuentan con autonomía económica financiados por los aportes por regulación que reciben de parte de los usuarios, con los cuales deben establecerse escalas remunerativas competitivas y actualizadas respecto a las empresas privadas que operan en su sector.

SEGUNDA. Intangibilidad de los Aportes de Regulación pagados por los usuarios para el sostenimiento de los Organismos Reguladores

Los Aportes por Regulación, pagados por los usuarios para el sostenimiento de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos señalados en el Artículo 1, no podrán ser transferidos ni cedidos a Ministerios o Entidades del Estado. De hacerlo, conllevará a las responsabilidades administrativas y penales que correspondan.

TERCERA. Autorización para modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático

Se autoriza a los organismos reguladores a realizar(sic) las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y su programación, a fin de financiar la nueva escala remunerativa que se apruebe en el marco de lo dispuesto en la presente ley.

CUARTAS (sic). Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa

Se exceptúa a los ORGANISMOS REGULADORES de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como del tope previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006. La nueva escala remunerativa, dietas, asignaciones y bonificaciones por cumplimiento de metas se aprueban mediante decreto supremo, a solicitud del Pliego, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y a lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

(Énfasis agregado)

Análisis de competencia del MTC

- 3.4 Cabe señalar que, el presente informe se emite conforme con lo establecido en la Directiva N° 004-2019-MTC/01 "Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley", aprobada por Resolución Ministerial N° 616-2019-MTC/01, que regula el trámite a seguir y los plazos para la atención de las solicitudes de información y opinión sobre proyectos y autógrafas de Ley, efectuadas por el Congreso de la República y diversas entidades públicas a las unidades de organización, programas, proyectos especiales, organismos públicos y empresas adscritas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 3.5 El párrafo 3, literal b) del numeral 6.3.1 de la Directiva señala que los informes técnicos legales que se emiten para la atención de las solicitudes de opinión de proyectos de ley presentados por el Congreso de la República, contienen un análisis competencial, por el cual, se evalúa si el proyecto normativo presentado se enmarca dentro de las competencias del MTC; y, en caso se verifique que el proyecto de Ley no se relaciona

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4436327> ingresando el número de expediente **E-170918-2026** y la siguiente clave: 04SFVF.

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

con las competencias del sector, el análisis concluye en dicho punto y se procede a las conclusiones y recomendaciones.

- 3.6 El artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dispone que este ministerio tiene competencias de manera exclusiva en las siguientes materias: a) Aeronáutica civil, b) Infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional, c) Servicios de transporte de alcance nacional e internacional, d) Infraestructura y servicios de comunicaciones; y, de manera compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales, conforme a sus leyes orgánicas y las leyes sectoriales, en las siguientes materias: a) Infraestructura de transportes de alcance regional y local; b) Servicios de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre; y, c) Promoción de la infraestructura de telecomunicaciones y el planeamiento de los servicios de telecomunicaciones de alcance regional.
- 3.7 Asimismo, el artículo 6 de la citada Ley señala que el MTC tiene funciones específicas tales como: i) planear, regular, autorizar, gestionar y evaluar los servicios de transporte aéreo y transporte multimodal, así como la aeronavegación y seguridad de la aeronáutica civil; ii) planear, regular, autorizar, gestionar, supervisar y evaluar los servicios postales, así como administrar, supervisar y evaluar los servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones; iii) planear, supervisar y evaluar la infraestructura de comunicaciones; y, iv) otras funciones que señale la Ley.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.8 El ROF del MTC señala en sus artículos 29 y 30, que la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico - legal sobre los asuntos de competencia de la Alta Dirección y los demás órganos del Ministerio, así como de absolver consultas y opinar sobre los proyectos de leyes y demás dispositivos normativos.
- 3.9 La propuesta normativa está relacionada con una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores de los organismos reguladores, OSITRAN, OSINERGMIN, SUNASS y OSIPTEL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728.
- 3.10 Al respecto, los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establecen que **la ley es de aplicación a OSIPTEL, OSINERG, SUNASS, incluyendo a OSITRAN** y que **los Organismos Reguladores son organismos públicos descentralizados adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros**, con personería de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional técnica, económica y financiera; y su aplicación comprende
- 3.11 Por su parte, el numeral 7.1 de su artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, establece que las medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que impliquen el uso de fondos públicos, se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, para lo cual dichas medidas deben contar con disponibilidad presupuestaria y la opinión del Ministerio de Economía y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4436327> ingresando el número de expediente **E-170918-2026** y la siguiente clave: 04SFVF.

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público.

- 3.12 Asimismo, el literal f) del artículo 9 del citado decreto legislativo, establece las funciones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, entre ellas, emitir opinión sobre las propuestas de escalas de Ingresos del Personal.
- 3.13 Por ello, de conformidad con lo señalado y lo establecido en los artículos 4 y 6 de la Ley N° 29370, se advierte que el Proyecto de Ley versa sobre una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores de los organismos reguladores, cuestión que no guarda relación con las funciones y competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General concluye que el Proyecto de Ley N° 14384/2025-CR "Proyecto de Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de los Organismos Reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728" no se enmarca en las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

A fin de dar atención al pedido de opinión, se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, para ello se adjunta el proyecto de oficio correspondiente.

El presente informe ha sido elaborado por la abogada Aileen Fiorella Ruiz Guerra y cuenta con la conformidad del que suscribe.

Es todo cuanto informo ante usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
CARLOS ROBERTO TENGAN GUSUKUMA
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CRTG/afrg

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4436327> ingresando el número de expediente **E-170918-2026** y la siguiente clave: 04SFVF .